

**Proceso.** MAQ VIAL S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOEL S/ COBRO DE PESOS, Expte. CH-00018-C-2026.

**Organismo.** UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 7/5/2026

### **I. VISTO**

Este proceso caratulado MAQ VIAL S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOEL S/ COBRO DE PESOS, Expte. CH-00018-C-2026, en trámite por ante la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 15 a mi cargo, traído a despacho para resolver;

### **II. CONSIDERANDO**

a. En fecha [09/02/2026](#) la firma Maq Vial SA -en adelante "la empresa"- mediante letrados apoderados, interpone acción por cobro de pesos por la suma (\$ 13.705.189,88), con más intereses, costos y costas de juicio, contra la Municipalidad de Choele Choel.

b. Argumenta que el vínculo jurídico que unió a las partes, encuentra su fuente en la Resolución Municipal N°1264/2024, dictada en el marco de la Licitación Pública 09/2024, mediante la cual se adjudicó a la empresa la prestación del servicio de contenedores, por un periodo temporal de 12 meses a partir del día 01/08/2024 con finalización en fecha 31/07/2025.

c. Explica que en el pliego de la licitación se previó la prestación de hasta 400 contenedores mensuales a favor del Municipio local.

d. Detalla que mediante comunicaciones electrónicas directas, efectuadas por el Secretario de Obras y Servicios Públicos de la municipalidad, Sr. Rubén Oscar Almada, se le solicitó a la empresa la provisión de contenedores en exceso de aquella cantidad.

e. Finalizado el vínculo contractual, la actora describe haber mantenido intercambios verbales infructuosos con funcionarios municipales tendientes a definir el modo en que los servicios excedentes prestados le serían reconocidos.

f. La empresa detalla que procedió a confeccionar la factura correspondiente a los servicios excedentes y que fuera presentada al cobro mediante presentación por correo electrónico institucional, acompañada de la nota explicativa en fecha 03 de noviembre de 2025.

g. Ante el silencio, Maq Vial S.A. denuncia que remitió Carta Documento

intimando formalmente al Municipio el cumplimiento de lo reclamado, quien se mantuvo en silencio, motivando el inicio de la presente acción.

h. En fecha [09/04/2026](#), declaración de incompetencia mediante dispuesta por la UJ 31 de Choele Choel, me avoco al trámite.

i. El día [06/05/2026](#), a pedido de la actora, el expediente pasa a despacho para resolver la admisibilidad de la acción intentada.

### **III. EL TIPO DE ACCIÓN PROPUESTA -COBRO DE PESOS-**

Conforme los términos en que se inicia la demanda, la empresa denuncia la existencia de un contrato administrativo bajo los parámetros de la doctrina perfilada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los conocidos precedentes “Dulcamara”, “Cinplast” y “Pluspetrol”.

En relación a los elementos distintivos del contrato administrativo me remito a las consideraciones expuestas en otros casos traídos a resolución de esta UJCA, resultando el primero de ellos el precedente "[Jalil](#)" (S. I N° 41 - 04/10/2022) y el último, un reciente pronunciamiento en expediente "[Anton](#)" ( S.I 83 - 28/04/2026).

Desasnada la naturaleza contractual administrativa – y no de derecho privado- de la pretensión de la actora, deberé, con carácter previo -y siempre que en definitiva se encuentren acreditados los requisitos de admisibilidad de la acción procesal administrativa-, readecuar el trámite a las previsiones del CPA y a la normativa aplicable al caso.

### **IV. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA.**

El artículo 14 del Código Procesal Administrativo de Río Negro -en adelante CPA- indica que “(...) Presentada la demanda en la forma prescripta, el Tribunal, dentro de los diez 10 días, se pronunciará sobre la admisión del proceso, verificando de oficio el cumplimiento de los recaudos consignados en los Capítulos I y II de este Código. Si se cumplen tales recaudos, dará traslado de la demanda al accionado por treinta 30 días para que comparezca y la responda. Caso contrario declarará inadmisibile la acción (...)”.

De la lectura del escrito de inicio observo que la actora pretende tramitar un cobro de pesos (facturas por servicios prestados), pero denuncia la existencia de un contrato administrativo entre la empresa y la Municipalidad de Choele Choel.

Explica haber transitado la instancia administrativa a fin de obtener el reconocimiento -y pago- del servicio que denuncia ha realizado en exceso en favor del Municipio demandado, así como haber interpuesto la presente acción judicial luego de

la falta de respuesta de la Municipalidad no sólo al reclamo, sino también a la Carta Documento que remitiera.

En suma, sin perjuicio del tipo de acción que intentara -cobro de pesos-, describe como cumplidos los requisitos de admisibilidad de la acción procesal administrativa, por lo que observando prima facie acreditados los recaudos previstos en el código de forma, corresponderá recaratular el tipo de trámite como contencioso administrativo y ordenar el traslado de la demanda en los términos del CPA.

#### **V. RESUELVO**

1. Ordenar, por secretaría, se recaratule el trámite el que deberá consignarse en los registros como: MAQ VIAL S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOEL S/ CONSTENCIOSO ADMINSTRATIVO, Expte. CH-00018-C-2026.

2. Por presentado, parte y con domicilio electrónico constituido.

Agréguese la documentación acompañada, prestando declaración jurada los letrados sobre su autenticidad, y reservándose la Unidad Jurisdiccional la posibilidad de ordenar en su caso la exhibición del escrito/documental (conf. srt. 357 del CPCyC).

3. Intímese a la actora a denunciar el domicilio legal de la firma.

4. Cumplido, córrase traslado de la acción a la demandada MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOEL, por el término de TREINTA DIAS, a quien se cita y emplaza para que la conteste, oponga excepciones y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 16 y 17 del C.P.A) bajo el apercibimiento previsto en los arts. 53, siguientes, y 328 y concordantes del C.P.CyC.

De la documental, de la prueba pericial en informática y puntos de pericia ofrecidos, traslado (art. 406 CPCyC).

Téngase presente la restante prueba ofrecida para su oportunidad. Notifíquese.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, cualquier ciudadano podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda: YFAZ-HMKB.

Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art.3°-Acordada 112/2003)

5. Protocolizar, registrar y notificar.

**Matías Lafuente**  
**Juez**